

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa San Bonoso y San Maximiano», de Arjona (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1979.

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 11.026, «Santa Isabel», en Torreblascopedro (Jaén), para la instalación de una almazara en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22016

ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se concede a la Empresa «Jesús Martín Caneiro» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de junio de 1979 por la que se declara a la Empresa «Jesús Martín Caneiro» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para instalar una fábrica de embutidos con salazones cárnicas en Mogarráz (Salamanca), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Jesús Martín Caneiro» la reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22017

ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se concede a la Empresa «Belchi Hermanos, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de junio de 1979, por la que se declara a la Empresa «Belchi Hermanos, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para el perfeccionamiento del matadero de porcino en Alhama de Murcia (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Belchi Hermanos, S. L.», la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dicha reducción se concede por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente

Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22018

ORDEN de 2 de agosto de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada (cuya apelación declaró desierta el Tribunal Supremo por auto de 29 de marzo de 1979), sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 547/1976, interpuesto por «Agrupación Minera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada (cuya apelación declaró desierta el Tribunal Supremo por auto de 29 de marzo de 1979), sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 547 de 1976, interpuesto por «Agrupación Minera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de mayo de 1976, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Agrupación Minera, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de mayo de 1976, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos confirmar y confirmamos dicho acto; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22019

ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se autoriza la realización por la Aduana de Valcarlos de los despachos relativos a la importación temporal de traviesas de madera para su encreosotado.

Ilmo. Sr.: La Sociedad «Krisa», de Villanueva de Araquil (Navarra), solicita se amplíe la habilitación de la Aduana de Valcarlos (Navarra) de forma que se puedan realizar operaciones de importación temporal de traviesas de madera para ser encreosotadas en su factoría, procedentes de Francia, y su reexportación, una vez efectuada la operación señalada.

Fundamenta su petición en que el remitente de la mercancía tiene su industria en un lugar muy próximo a la mencionada Aduana, por lo que la autorización que solicita se traduciría en una importante economía de transporte.

Considerando atendibles las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, dispone:

Primero.—Se considerará incluida la Aduana de Valcarlos entre las que señala el apartado A) del artículo 148 de las Ordenanzas de Aduanas, al objeto de realizar despachos de traviesas de madera que se importen temporalmente para su encreosotado, al amparo del caso 4.º del apartado C) de la disposición 4.ª del Arancel.

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.